

RADICADO	05001 31 03 007 2020 00055 00
PROVIDENCIA	N° 1020
ASUNTO	Inadmite llamamiento en garantía

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Del estudio del llamamiento en garantía presentado por el demandado Jesús Ignacio Herrera Ochoa, a través de su apoderado judicial, en contra de Allianz Seguros S.A., a la luz de los artículos 64, 65, 82 y ss, del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la misma carece del siguiente requisito:

1. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, el llamante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la llamada en garantía. (Inciso 4, artículo 6 del decreto 806 del 2020)

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

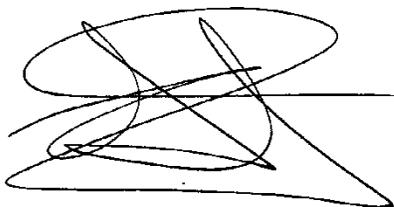
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de llamamiento en garantía presentada por Jesús Ignacio Herrera Ochoa en contra de Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte llamante allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **30 de septiembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **64**, fijados a las 8:00a.m.